

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**Y**

**[REDACTED]**  
**(ÓPTICAS FRANCO)**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 03 de enero de 2022, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en [REDACTED] comuna [REDACTED] en adelante " la Corporación", por una parte; y por la otra, doña [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED] en adelante "la Prestadora", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda a doña [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en realizar la entrega de lentes ópticos a los usuarios de la red de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo entregar a lo menos 4.000 lentes simples y 1.000 lentes especiales. Dichos servicios se realizarán de acuerdo a las solicitudes efectuadas por la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien ésta designe.

**TERCERA:** El contrato tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022**. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

**CUARTA:** Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] los siguientes valores mensuales, dependiendo de las solicitudes realizadas por la Dirección de Salud:

TIPO LENTE	CARACTERÍSTICAS	VALOR NETO	VALOR CON IVA
Simple	Lente orgánico blanco (baja dioptría)	\$ 7,300	\$ 8,687
	Lente orgánico antirreflejo (baja dioptría)	\$ 9,800	\$ 11,662
Especiales	Lente orgánico blanco (alta dioptría y/o combinados)	\$ 15,000	\$ 17,850
	Bifocal orgánico blanco (esféricos dioptría limitada)	\$ 14,500	\$ 17,255
	Bifocal orgánico blanco (combinados O cilíndricos altos)	\$ 18,700	\$ 22,253
	High Lite blanco (esférico)	\$ 18,700	\$ 22,253

TIPO LENTE	CARACTERÍSTICAS	VALOR NETO	VALOR CON IVA
Especiales	Monofocal alta dioptría con antirreflejo	\$ 30,900	\$ 36,771
	Monofocal alta dioptría fuera de rango	\$ 41,500	\$ 49,385
	Monofocal base prisma	\$ 34,000	\$ 40,460
	High Lite blanco con antirreflejo	\$ 42,000	\$ 49,980
	High Lite fuera de rango	\$ 39,500	\$ 47,005
	Bifocal dioptría limitada con antirreflejo	\$ 26,900	\$ 32,011
	Bifocal combinado con antirreflejo	\$ 35,900	\$ 42,721
	Bifocal combinado base prisma	\$ 68,000	\$ 80,920
	Bifocal dioptría limitada base prisma	\$ 65,000	\$ 77,350

Dichos valores se mantendrán inalterable durante la vigencia del contrato.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- N° [REDACTED]
- [REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponderá al **Programa Resolutividad** y al **Programa Vicios de Refracción en mayores de 65 años (GES)**.

**QUINTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida del mes, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación durante dicha época. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

**SEXTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**SÉPTIMA:** La Prestadora se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de los servicios determinados en la cláusula **SEGUNDA**, salvo aquellos que sean de obligación de la Corporación.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación de servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

**OCTAVA:** En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

**NOVENA:** En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato por día de atraso en la entrega, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

**DÉCIMA:** En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

**DÉCIMA PRIMERA:** La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

**DECIMA SEGUNDA:** Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica.

**DÉCIMA TERCERA:** La Corporación se obliga a otorgar a la Prestadora todos los insumos necesarios para la correcta ejecución de sus servicios referidos en la cláusula **SEGUNDA**.

**DÉCIMA CUARTA:** Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su trabajo para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**DÉCIMA QUINTA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

**DÉCIMA SEXTA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA OCTAVA:** La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha [REDACTED] reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número

[Redacted] de fecha [Redacted] otorgada ante la [Redacted]  
[Redacted] de doña [Redacted]

**DÉCIMA NOVENA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes

[Redacted Signature]

SECRETARIA GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

PRESTADORA

[Redacted Signature]

